



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARLLY VIVIANA GALLO VARGAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE GERMAN SALAMANCA MURILLO
RADICACION: 5400131600052021 00148 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora Marlly Viviana Gallo Vargas a través de apoderado judicial, en contra de Adriana Patricia Salamanca Rubio, Jessica Lissett Salamanca Reales, Jhon German Salamanca Gutiérrez, Carolina Salamanca Varón, Andrea Lucrecia del Rocío Salamanca Álvarez, Jonathan Alexandre Salamanca Naranjo, Daniela Fernanda Salamanca Torres, Samuel Tomás Salamanca Gallo como herederos determinados del señor German Salamanca Murillo y los herederos indeterminados del mismo.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de los demandados Adriana Patricia Salamanca Rubio, Jessica Lissett Salamanca Reales, Jhon German Salamanca Gutiérrez, Carolina Salamanca Varón, Andrea Lucrecia del Rocío Salamanca Álvarez, Jonathan Alexandre Salamanca Naranjo y Daniela Fernanda Salamanca Torres se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

3.2 En cuanto a la notificación de la parte demandada, el menor Samuel Tomas Salamanca Gallo se ordena la notificación a través Curador Ad- Litem designándose para ello a la Dra. Marta Rosa Villamizar Matos, quien puede ser notificada a través del correo electrónico mavima09@hotmail.com, celular 3134863004, para que represente al menor de edad dentro del proceso que aquí nos ocupa de Unión Marital de Hecho adelantado en su contra. Dicha notificación debe ser diligenciada por la parte interesada.

3.3 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor German Salamanca Murillo. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., se pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. En cuanto a la solicitud de oficiar al Jugado Tercero de Familia de Cúcuta, donde cursa el proceso de sucesión, para la suspensión del proceso este Despacho judicial a ello no accede y procede a ponerle en conocimiento los artículos 161 y 162 del C. G. del P. para que proceda de conformidad.

8. Ahora bien, en cuento a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, con relación a la cuantía del proceso requerida mediante el auto inadmisorio de la demanda, se le hace saber que la determinación de la misma en valores relacionados, no corresponde únicamente para la determinación de la competencia, ya que éste Despacho judicial conoce muy bien las normas que rigen la materia; pues es de aclarar, que la misma se solicitó a efectos de determinar el valor a asegurar de la póliza judicial en caso de solicitarse medidas cautelares.

9. Reconózcase personería jurídica al Dr. Germán Augusto Cornejo Blanco identificado con la C.C. No. 13462417 de Cúcuta y T.P. No: 122901 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **069** de fecha **29/04/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b428f86dfb014b95ea2f830c0da25d910b32d5b1c5574773ec674b49c5d896a

Documento generado en 28/04/2021 11:47:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**